JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSE MIGUEL MANTILLA, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 15 meses de prisión impuesta a JOSE MIGUEL MANTILLA, en sentencias proferidas: (1) el 11 de noviembre de 2020, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de hurto agravado, radicado NI 35310 (2018-01840); (2) el 24 de junio de 2018, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, por haber incurrido en el delito de hurto agravado tentado, radicado NI-5893 (2016-0009).

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18646234	AGO/2022	SEP/2022			240	20	✓
18736357	OCT/2022	ENE/2023			402	33.5	✓
TOTAL					642	**53.5**	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO (53.5) DIAS de redención de pena, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Se abstendrá este despacho de redimir pena respecto de 6 horas de estudio del mes de junio de 2022, registradas en el certificado 18577654, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a JOSE MIGUEL MANTILLA, identificado con la cédula 91.207.536, redención de pena de CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO (53.5) DIAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Se abstendrá este despacho de redimir pena respecto de 6 horas de estudio del mes de junio de 2022, registradas en el certificado 18577654, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.